



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2021-00328-00

DEMANDANTE: ALEJANDRO FLOREZ MOLINA

DEMANDADO: A & R EMPAQUES S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Estime la cuantía del asunto atendiendo para ello todas y cada una de las pretensiones de la demanda, conforme exige el núm. 10 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.; lo anterior, comoquiera que formula la pretensión de indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T.
2. Aclare el tipo de proceso que incoa, esto es, si se trata de un asunto de primera o única instancia; lo anterior, debido a que al inicio de la demanda refiere incoar una demanda de ordinaria laboral de primera instancia y posteriormente señala que se trata de un asunto de única instancia.
3. Relacione todas y cada una de las pruebas documentales allegadas con la demanda, comoquiera que no fue incluido en el acápite de documentales el escrito denominado «Requerimiento de pago» de 17 de julio de 2019.
4. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada **ELIZABETH SIERRA GÓMEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE